

de grande consuetudine del mar que de
 los uelates y con el de molina su hijo y
 primo que nro oyo mediaba sucesor en
 sus cosas y consuey justicia sobre el nor
 bra mienta de al qual el y escribano y
 sobre el senorio de la dicha villa y sobre el
 derecho de de mar y sidier dia y sobre el
 que su ex. no a de tener y guernadi r
 ni al calde mayor en la dicha villa y sobre
 que la a pe la su nes de menor guancia
 ante se ue nir a el oicho con los y con su
 fha a be dray su guardador y su hi
 dal go i consuey sobre la eleccion de
 la dicha villa a quien a yudan y fabre ser
 a quales dichos pley se han pendier
 y en las alca donde preside el tenor dor
 to mar de buera del consuey de su magy
 tad y se vider en la dicha alca de chanchulle
 wa a quien en de a un tamiento tiene
 por dadas to i los plechos y de ser como es
 y a tino amigo de los dichos senores mar
 gary su parte de que el de molina esca
 pad con d no a na en dichos de finera
 la xad del die que de alca to a quien tie
 ne dicho senor de los mas muchas
 de los dichos y no se por den si a en to
 de los dichos de deudo que de non y pe
 aver le dadas un aui to de santia go de los
 que tenia por mo de su magy tad au
 chifre su y que oite tiene por causa de
 fabre ser y por ser su tenencia del mar que

